

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -Acumulación- BBVA Colombia vs. Carlos Alberto Estévez Blanco. Radicación No. 2018-00252-00.

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, el ejecutante, por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar al demandado Carlos Alberto Estévez Blanco, el pago de las sumas de dinero referidas en los pagarés incorporados al plenario como títulos ejecutivos, más los intereses moratorios respectivos, así como decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con el producto de la almoneda se pague el crédito y las costas (folios 1-39 c. 3).

Librado el mandamiento ejecutivo en los términos indicados (folio 48 C 3), de la demanda se ordenó dar traslado al ejecutado para que formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes, quien habiendo sido notificado personalmente y por aviso de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto de apremio se mantuvo silente (folios 69-71 y 73-77 C 3).

Por tanto, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose inscrito el embargo del bien inmueble hipotecado (Pdf 16 C 3), se hallan configuradas las exigencias consignadas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en comento, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta en pública subasta del bien hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas, a cuyo pago será condenado el demandado.

Inscrito, además, el embargo, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, para la práctica de secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-391809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para que, con el producto de la venta en pública subasta del bien hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago serán condenado el demandado.

SEGUNDO. - ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble pignorado.

TERCERO. - ORDENAR a las partes presentar el avalúo del inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. - COMISIONAR para la práctica de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-391809, a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, con las facultades de las cuales hace referencia el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Por Secretaría, librese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso y remítase de la manera establecida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

SEXTO. - CONDENAR al pago de las costas causadas en esta instancia al demandado.

Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$21.000.000, por concepto de agencias en derecho.

SÉPTIMO. - ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, en la versión del Acuerdo No. PCSJA 18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del presente asunto, una vez quede en firme el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fa97dfc801381b5119c398ec33aa0507de95dcc95ecb93aca695064dda11b4**

Documento generado en 23/03/2022 11:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**